REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____

Rad. No. 1100140030 61 2021 01348 00
De: Roberto Jaramillo Cárdenas
Contra: Ginna Liceth Reyes Castañeda

Es importante indicar que el presente proceso si bien fue repartido a este Juzgado desde el 23 de junio de 2021, y radicado y entrado al Despacho en siglo XXI el 13 de diciembre de 2021, materialmente la persona encargada nunca efectuó esa entrada al Despacho; por lo tanto, solo hasta el día 19 de abril de 2024 por un correo del demandante es que se tuvo conocimiento de la existencia de esta demanda, por consiguiente, tal situación se va a poner en conocimiento a la Comisión de Disciplina Judicial.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud de prueba anticipada para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Formule la solicitud de interrogatorio a través de apoderado judicial.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce15e40e83c8ba3c81dee9a92b6102ae0e0feb38b5d90d2d636373501c1c02f**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00592 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Narda Soraya Mondragón Sanabria

Como quiera que la parte demandada, se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $3.200.000.oo M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07728830756157490e743456d000a8cd08a81588667a2bd20f2d20d51aef89**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00530 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Aycardo Miguel Velaides Navarro.

De acuerdo con lo informado en escrito obrante a folio 006 sobre el procedimiento de negociación de deudas del aquí demandado que se surte ante el Centro de Conciliaicón y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hasta tanto culmine el aludido procedimiento.

Por secretaria ofíciese al citado Centro de Conciliación, para que informe a éste Despacho el estado actual de la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03610ca57d5c07254ed192bb7ad9d0700c438678f96ef8daf9b67b36e9a44eda**
Documento generado en 25/04/2024 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00642 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Edwin Alexander Soto Arango.

Como quiera que la parte demandada, se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2.640.000.oo M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c96dcfd97ac7f4e351226ee016ad5207883bc032304f0a2d8efb89dd53b1870**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Restitución de Tenencia
Rad. No. 1100140030 15 2023 00436 00
De: Fondo Nacional del Ahorro
Contra: Alexa Julieth Martínez Ortiz

Se niega la solicitud de terminación del proceso por el pago de los cánones de arrendamiento, como quiera que el objeto de este asunto junto con las pretensiones son la restitución del bien dado en tenencia y la terminación del contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, la parte actora, proceda hacer uso de las terminaciones anormales del proceso dispuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a6bdc1a89bf7aef4774a7ed59557faaa5e62706de8543136ab3aa0c8a11b1**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00346 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Reinaldo Gómez Chica

Como quiera que la parte demandada, se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $4.600.000.oo M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27eab8feeca37a08c6905cc569c7cb6b9dbb603ca41dfaf804d3b7bc873039**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 11 2023 00553 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Guillermo Octavio Yepes Echeverry

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 10 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

010LiquidacionCostas1120230553.pdf

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35555afd02e1aa73233fd189990ae7c42639879e1daffe9597d4f3b028fbec73**
Documento generado en 25/04/2024 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00654 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Nubia Esmeralda Pulido Vargas

Como quiera que la parte demandada, se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1.720.000.oo M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd744bedf7c7f65ab29950dad2b89f3606562bcddc8982a94a3ef90a4ca85be7**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 15 2023 00151 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Gabriel Guzmán Alcalá

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 10 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

10LiquidacionCostas1520230151.pdf

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8d5db2d9489a48af3eb1ea52d4b09bd19c371d73bda757d82620d03e673484**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00349 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Pedro Elías Acuña Díaz

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria[1] se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1dd9108924226eadde8a23d0f5e1b48512a3e76591e3bc617a7dd6f0112ef8**
Documento generado en 25/04/2024 12:26:29 PM

[1] 011LiquidacionCostas6120230349.pdf

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00690 00
De: Aecsa S.A.S.
Contra: Jorge Carlos Bettin Ballesteros

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1. del auto de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de AECSA S.A.S. contra Jorge Carlos Bettin Ballesteros por las siguientes sumas de dinero:."

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3d64a9ae70628f211123a559409451f028024273afefd36cb6db58e80fa90**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00444 00
De: Banco de Occidente
Contra: Josie Esteban Navarrete Pérez

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria[1] se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ca15bbb2bfe0d5fa562b31227fdafd56d0c07b8876d64effb37413ed79d0c**
Documento generado en 25/04/2024 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] 015LiquidacionCostas5220230444.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 38 2023 00495 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Diana Ximena Galvis Arévalo

Que por auto del 12 de octubre de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y en contra de Diana Ximena Galvis Arévalo, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $2’400.700 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7ebb24137bcb0fe547c04b9177ff77f2bce3953d1e3125e459c476d53ef31a**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 47 2023 00376 00
De: Banco de Bogotá
Contra: Robinton Rodríguez Bautista

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 17 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

47-2023-376

	CUA	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1	F 016	$ 4.824.000,00
INSTRUMENTOS PUBLICOS			
NOTIFICACIÓN	C1	F 013	$ 11.000,00
ARANCEL			
PUBLICACIONES			
HONORARIOS SECUESTRE			
POLIZA			
GASTOS CURADOR			
CORRESPONDENCIA			
TOTAL			**$ 4.835.000,00**

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f73f4f1531aa46d895da6146269bf7c8ce86d7fd03b72faa74efda0a0e78323**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Pago Directo- Garantía Mobiliaria
Rad. No. 1100140030 47 2023 00490 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Jorge Octavio Ariza Almanzar

Agréguese a autos el acta de inventario del vehículo identificado con placa GPS949, adosada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 18, puesto a disposición de manera voluntaria por el mismo deudor ante la sociedad acreedora.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

1.- Conforme el Decreto 1835 de 2015 se da por terminado el presente asunto.

2.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas GPS949.

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979eb578544d4a48ef2ee091f6d63778e762165ced6d22f1f83d0540202075a8**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 11 2023 00464 00
De: Nicolas Eugenio García López
Contra: Luz Aida Enciso Morales

Se niega la solicitud de adición de mandamiento de pago por extemporánea, como quiera que el artículo 287 del C.G.P., señala que la petición deber ser presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia. Al respecto, véase que el mandamiento de pago se profirió el 22 de enero de 2024 y la adición fue radicada el 12 de marzo pasado. En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35778a05885fb9f34190678f3297f139ed106c4ebc02a55c4c2fc3ebbab3941b**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Responsabilidad C. Contractual
Rad. No. 1100140030 15 2023 00264 00
De: Yilber Hernan Medina Ávila
Contra: Mapfre Colombia

Del anterior dictamen pericial córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

019DictamenPericial.pdf

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265edf093ae3f0caa51ecbda273a061b696093129e8259a9395041ed382dd2a**
Documento generado en 25/04/2024 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 11 2023 00233 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Jairo Ernesto Triana Peña

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 22 digital, de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

022LiquidacionCostas1120230233.pdf

En relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 23, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea43d4d26098ee0c8f2afd02c007be2501184cb1d939ea9fad04104004ba2c9**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00562 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Alexander Alemán Bazurto

Previo a decidir respecto del secuestro del establecimiento de comercio, requiérase a la parte actora a fin de que, teniendo en cuenta la respuesta de la Cámara de Comercio, se pronuncie respecto del número de matrícula de dicho establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2604f9ff0c69dd275d43618434d0793db67800c7149c0bd1f13195654a9976f**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 11 2023 00465 00
De: Clariant Colombia S.A.
Contra: Grasco LTDA

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la sociedad demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual. En consecuencia, la parte demandante haga entrega del título valor a la parte demandada.

CUARTO: En caso de ser pertinente entréguese los dineros que le fuesen descontados a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5269c33182ea0edea70695ad9082cf6128a8e84ff3d194fee0447ae4092d5c79**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
Rad. No. 1100140030 48 2023 00568 00
De: Scotiabank Colpatria S.A.
Contra: Jader Franco Álzate

En atención a la decisión adoptada el 6 de marzo de 2024 por la Intendencia Regional de Manizales de la Superintendencia de Sociedades, (fl. 26 digital) mediante la cual decretó la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural controlante Jader Franco Álzate, conforme los términos de las Leyes 1116 de 2006, 1429 de 2010, 1676 de 2013 y Decreto Compilatorio 1074 de 2015 y demás normas concordantes, se ordena:

1.- La suspensión del presente proceso desde 6 de marzo de 2024.

2.- Por Secretaría, ofíciese a la mentada entidad para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

3.- Secretaría comuníquesele al Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira Risaralda que mediante auto del 16 de enero de 2024 (fl. 23) se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado; sin embargo, advirtiéndole que este asunto se encuentra suspendido por orden de la Superintendencia de Sociedades.

4.- Una vez se dé continuación al trámite, el Despacho se pronunciará acerca de la notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 26 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3989473093938acce3d8fa22055a3c7916e889f49fb1bd0f263d0964ddc6f**

Documento generado en 25/04/2024 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica